

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de CARTONERA NACIONAL S.A., por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Requíeráse al pagador de CARTONERA NACIONAL S.A., a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 6 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0244.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar como lo establece el Art. 130 C.I.A. y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f685265fc799564a29815d0087dacfa42da02334cb3bacd75119d106fd639120

Documento generado en 20/09/2021 03:21:12 p. m.

RAD: 080013110008-2021-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto requiere pagador

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>